001
UNO

REPUBLICA DEL PERU

# Resolución Jefatural

**Nº 167 – 2010-INDECI**
**02 de Julio del 2010**

**VISTOS:** el Informe Técnico Nº 031-2010/INDECI/12.0, del 30.JUN.2010, emitido por la Dirección Nacional de Logística y el Informe Legal Nº 051-2010-INDECI/5.0, del 01.JUL.2010, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sus antecedentes; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 12 de abril de 2010, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI convocó el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva Nº 0005-2010-INDECI/12.0 – para la adquisición de 500 unidades de Parihuelas de Madera, por un valor referencial ascendente a S/. 71,400.00 (Setenta y Un Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Comité Especial de la ADS Nº 0005-2010-INDECI/12.0 mencionada, luego de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas, adjudicó la Buena Pro al señor Euclides Noé Gálvez Flores, persona natural con negocio (Negocios G & K), habiéndose suscrito consecuentemente el Contrato Nº 13-2010-INDECI/12.0 con fecha 21 de mayo de 2010;

Que, el literal b) del Artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, dispone: "***Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato (...)***", lo cual se configura con la sola presentación de documentos falsos y/o inexactos ante la Entidad, es decir con la sola afectación del Principio de Presunción de Veracidad consagrado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

SUB-JEFATURA · INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL · V°B°

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA · INDECI

Que, en el caso en análisis, como es de verse de los antecedentes y tal como se señala en los Informes de Vistos, el postor señor EUCLIDES NOE GALVEZ FLORES, persona natural con negocio (Negocios G & K) presentó con su Propuesta Técnica la "Declaración Jurada de Cumplimiento de Características Técnicas" documento de presentación obligatoria (Anexo Nº 2 – Folio 06), debidamente suscrito por el propio señor Euclides Noé Gálvez Flores en su calidad de Gerente General, declarando expresamente lo siguiente:

*"En calidad de postor, luego de haber examinado los documentos del proceso de la referencia, proporcionados por el Instituto Nacional de Defensa Civil y conocer todas las condiciones existentes, el suscrito cumple y ofrece las parihuelas de madera,* ***de conformidad con dichos documentos y de acuerdo con las características técnicas y demás condiciones que se indican en el Capítulo IV de las Bases****.*
*En ese sentido,* ***me comprometo a entregar los bienes con las características, en la forma y plazos establecidos en las Bases.****"* (El subrayado es nuestro);

Que asimismo, el referido postor cumplió con presentar como Anexo Nº 3 (Folio Nº 9) la "Declaración Jurada correspondiente al Artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" documento de presentación obligatoria, en el cual declara bajo juramento:

> *"(...)*
> *2.-* ***Conozco, acepto y me someto a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección.***
> *(...)"*

Al respecto, el Capítulo IV de las Bases Integradas "Características Técnicas" establece que el material de las Parihuelas es de: "Madera tornillo de primera calidad en los tableros y Madera Copahiba o tornillo en los cuartones".

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el postor *EUCLIDES NOE GALVEZ FLORES, persona natural con negocio (Negocios G & K)*, además de los documentos de presentación obligatoria y facultativa, establecido en la Bases Integradas, incluyó por propia decisión y unilateralmente en su Propuesta Técnica un documento denominado *"ESPECIFICACIONES TECNICAS" (Folio Nº 7)* en el que describe respecto al material solicitado lo siguiente: "*Madera Roble de primera calidad en los tableros. Madera Roble en los cuartones";*

Que, en contravención a lo establecido por las Bases Integradas y a la Orden de Compra Nº 0000147 del 27.MAY.2010, el señor EUCLIDES NOE GALVEZ FLORES, con fecha 02.JUN.2010, ha pretendido hacer entrega al INDECI de bienes de distinto material al requerido, es decir de Parihuelas de Madera que no cumplen con las características técnicas establecidas, además de encontrarse en condición húmeda aproximadamente en un 80%; razón por la cual dichos bienes no han sido recepcionados;

Que, asimismo, como es de verse de los antecedentes, mediante Oficio Nº 527-2010-PCM/PRO de fecha 15 de junio de 2010, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros a cargo de la defensa jurídica del INDECI, comunica que con fecha 14 de junio de 2010 le ha sido notificada por el Centro de Conciliación "Acuerdo y Paz", la primera invitación para conciliar solicitado por el señor *EUCLIDES NOE GALVEZ FLORES. En dicha Conciliación Extrajudicial, como es de verse de la solicitud presentada, el contratista peticiona,* entre otros aspectos lo siguiente:

> *"(...)*
> - *OBLIGACIÓN DE HACER: Para que el invitado cumpla con disponer la MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Nº 0000147 de fecha 27.05.2010, a fin de que conste la denominación del material de las mismas como ROBLE y no como TORNILLO como figura en ella.*
> - *OBLIGACIÓN DE HACER: Para que el invitado cumpla con aceptar la entrega de 500 unidades de parihuela REMITIDAS POR MI PERSONA MEDIANTE Guía de Remisión Nº 000422, en cumplimiento de la suscripción del Contrato Nº 13-2010-INDECI/12.0, considerando que ESTAS se encuentran conformes con lo establecido en mi Propuesta Técnica y mi Propuesta Económica relacionada con la ADS Nº 005-2010-INDECI/12.0 – ADQUISICIÓN DE PARIHUELAS DE MADERA."*

Que, la pretensión contenida en la Conciliación Extrajudicial presentada por el contratista señor *EUCLIDES NOE GALVEZ FLORES*, persona natural con negocio (Negocios G & K) y su sustento, se contradice con lo señalado por el mismo contratista en su "Declaración Jurada de Cumplimiento de Características Técnicas" presentado con su Propuesta Técnica en el mencionado proceso de selección, conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas de la ADS Nº 0005-2010-INDECI/12.0; siendo por tanto inexacta la información consignada en dicha Declaración Jurada, en la cual declara bajo juramento ofrecer material Tornillo;

Que, al respecto, el Artículo 42º de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole juris tantum pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos;

Que, en ese sentido en cuanto a la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, en tanto no hayan sido expedidos por el órgano o agente emisor, o que en todo caso hayan sido adulterados en su contenido. Por otro lado, la infracción referida a **información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad**, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad[1].

Que, asimismo el literal c) Artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que los postores son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado. Al respecto, el señor EUCLIDES NOE GALVEZ FLORES en efecto ha expresado en su Declaración Jurada presentada a Folio Nº 9 de su Propuesta Técnica - documento de presentación obligatoria de acuerdo a Ley - que es responsable de la veracidad de los documentos e información presentada en el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva Nº 0005-2010-INDECI/12.0 – para la adquisición de 500 unidades de Parihuelas de Madera;

Que, de lo señalado precedentemente se advierte, que el señor EUCLIDES NOE GALVEZ FLORES, presentó en el mencionado proceso de selección, un documento con información inexacta, considerando que su "Declaración Jurada de Cumplimiento de Características Técnicas" presentado a Folio Nº 6 de su Propuesta Técnica, no concuerda con la realidad, por cuanto, en este documento declara bajo juramento ofrecer "las parihuelas de madera (...) de acuerdo con las características técnicas y demás condiciones que se indican en el Capítulo IV de las Bases Integradas, es decir material "Madera de Tornillo", sin embargo, en el proceso conciliador ha manifestado que es el material "Madera Roble" el que se encuentra conforme con lo establecido en su Propuesta Técnica, con lo cual se ha trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad;

---

[1]Ley 27444,
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, estando a lo expuesto, así como en el Informe Técnico Nº 031-2010-INDECI/12.0 e Informe Legal Nº 051-2010-INDECI/5.0, de Vistos, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato Nº 13-2010-INDECI/12.0 "Contratación de Bienes: Adquisición de Parihuelas de Madera", suscrito con el señor EUCLIDES NOE GALVEZ FLORES, por haberse trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta antes de la celebración del mencionado contrato;

Que, el inciso d), del numeral 218.2, del artículo 218º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, establece que son actos que agotan la via administrativa: *"(...) d) el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley;(...)";*

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, estando a las atribuciones conferidas mediante el Decreto Ley Nº 19338, normas modificatorias y conexas y el Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y por el Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM, con las visación de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Contrato Nº 13-2010-INDECI/12.0 "Contratación de Bienes: Adquisición de Parihuelas de Madera", suscrito con el señor EUCLIDES NOE GALVEZ FLORES, retrotrayéndose los efectos de esta hasta antes del acto de otorgamiento de la Buena Pro.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la Dirección Nacional de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, a fin que todos los postores tomen conocimiento de su contenido.

**Artículo 3º.- TENGASE** por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

**Artículo 4º.- DISPONER** que la Dirección Nacional de Logística remita copia de los documentos que generaron la presente Resolución, a la Sub Jefatura del INDECI con el informe técnico correspondiente, a fin que disponga lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

**Artículo 5º.- DISPONER** que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada al Comité Especial, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica, y vía notarial al Contratista, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese,

**Luis. F. Palomino Rodríguez**
General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil